

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0081 del 19 de febrero de 2020, mediante Auto 133-0038 del 26 de febrero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por las señoras **MARCELA MARIA BOTERO OSORIO** y **VERONICA BOTERO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.615.444 y 43.276.388 respectivamente, a través de su autorizado el señor **MARIO ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.625, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6787 ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de marzo de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0098 del 13 de marzo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3.OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se toma la vía que va del casco urbano del municipio de Sonsón hacia el municipio de Nariño, después de la entrada a la vereda Roblaito A en la segunda curva se encuentra una vivienda y a mano izquierda se encuentra el predio de las solicitantes.*

*En la visita se pudo apreciar que existen 12 individuos de la especie *Pinus Patula*, de los cuales ocho presentan riesgo de volcamiento sobre una vivienda que se encuentra en el predio, están ubicados en una pendiente superior del 15 % y por su tamaño y altura presentan problemas de anclaje. Se encuentran cuatro individuos con problemas fitosanitarios posiblemente por la enfermedad denominada *Altermaria Sp.**

*También se encuentran tres (3) individuos de la especie *Acacia melanoxyton* que están sobre una segunda vivienda que existe en el predio que están en gran riesgo de caer sobre la vivienda, igualmente un individuo de la especie *Cupressu lusitánica* con gran tamaño y con riesgo de volcamiento sobre esta edificación.*

#### 3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- Regional Paramo: Resolución 1922 de 2013(Ley segunda de 1959)

#### 3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):NA

#### 3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m³)</b>	<b>Volumen comercial (m³)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Patula	12	0.39	12	13.36	10.32	Tala
Cupresaseae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino Cipres	13	0.42	1	1.27	1.12	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	7	0.25	3	1.03	0.76	Tala
<b>Total</b>					<b>16</b>	<b>15.66</b>	<b>12.2</b>	

### 3.4. Registro Fotográfico:



### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio Mi Terruño ubicado en la Vereda Chaverras del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m³)</b>	<b>Volumen comercial (m³)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Patula	12	0.39	12	13.36	10.32	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaseae	Cupressus lusitánica	Pino Cipres	13	0.42	1	1.27	1.12	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia Negra	7	0.25	3	1.03	0.76	Tala
<b>Total</b>					<b>16</b>	<b>15.66</b>	<b>12.2</b>	

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 133-0098 del 13 de marzo de 2020, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala dieciséis (16) individuos, con el fin de evitar riesgos por posibles volcamientos.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a las señoras **MARCELA MARIA BOTERO OSORIO** y **VERONICA BOTERO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.615.444 y 43.276.388 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6787 ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	12	0.39	12	13.36	10.32	Tala
Cupresaseae	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	13	0.42	1	1.27	1.12	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylo	Acacia Negra	7	0.25	3	1.03	0.76	Tala
<b>Total</b>					<b>16</b>	<b>15.66</b>	<b>12.2</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a las señoras **MARCELA MARIA BOTERO OSORIO** y **VERONICA BOTERO OSORIO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a las señoras **MARCELA MARIA BOTERO OSORIO** y **VERONICA BOTERO OSORIO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **48 árboles** (16 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los

árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$16.702 \times 48 \text{ árboles}) = (\$ 801.696)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

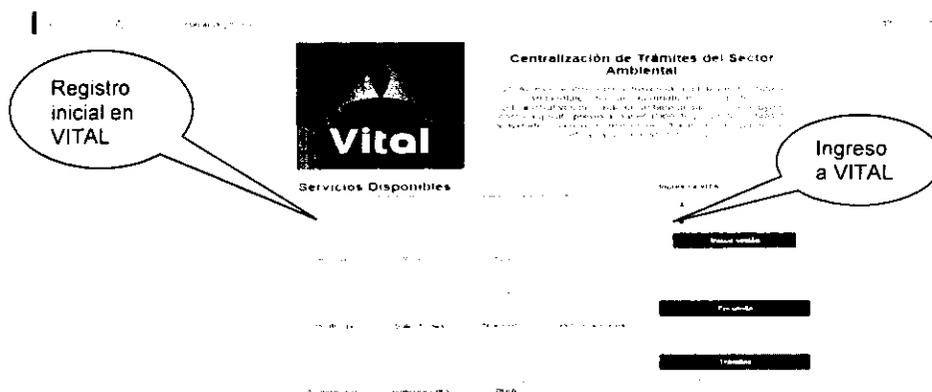
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que el predio se encuentra afectado por la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959.

**Parágrafo 1º.** Artículo 2, numeral 2. Zona Tipo B de la Resolución 1922 de 2013. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.

**Parágrafo 2º** Artículo 7 de la Resolución 1922 de 2013 Determinante Ambiental. La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida (...)

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a las señoras **MARCELA MARIA BOTERO OSORIO** y **VERONICA BOTERO OSORIO**, a través de su autorizado el señor **MARIO ALBERTO GÓMEZ SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.35044**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 30/03/2020.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

1-03-2017-V-01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



